



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 065

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DECHO DE PETICION	014-2022	UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS		16/06/2022 RADICA SOL. REQUIERE INFOR.	
ORDINARIO LABORAL	2022-00016-00	NATALIA A. BENITEZ HERNANDEZ	ESE HOSP SAN JULIAN ARG. ANT	16/06/2022 ACTA AUDIENCIA LABORAL	PPAL
ACCION DE TUTELA	2022-00089-01	CLAUDIA X. OSPINA GARCIA	INSP. DE POLICIA DE SONSON Y OTROS	16/06/2022 DECLARA IMPEDIDA Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022-00025-00	ELDER A. TORRES MORALES	CALTEK SAS Y OTROS	16/06/2022 RECHAZA DDA Y OTRO	PPAL
INCID. OPOSIC A SEC. LAB	2020-00113-01	CARLOS A. OCAMPO P.	MARIBEL GALVIS SALAZAR	16/06/2022 TERMINA X PAGO Y OTRO	PPAL
DECL. VERBAL	2022-00005-00	ESTRUMENTAL SA	OHL INDUSTRIAL COL. SAS Y OTROS	16/06/2022 RESPUESTA SOLICITUD	PPAL
VERBAL LABORAL	2022-00022	SARA M. ZULUAGA MADRID	HECTOR MARIO RUIZ LOPERA	16/06/2022 REQUIERE NOTIF PERS. AL DDO	PPAL

FIJADO VIERNES (17) DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO : Solicitud de información ID 1075495
SOLICITANTE : Unidad de Restitución de Tierras
RADICADO : DERECHO DE PETICIÓN **014 DE 2022**
SOLICITUD : Copia de Sentencia S/N del 6/12/1951
DECISIÓN : Radica solicitud – requiere más información

Interlocutorio Nro. 111

La petición que hace la Unidad de Restitución de Tierras, quien hace la solicitud acudiendo al principio de colaboración armónica, se radicó, pero el único dato que se aporta es muy deficiente y queda muy difícil hacer la búsqueda, máxime cuando el archivo de ese año 1951 se encuentra en condiciones de avanzado deterioro.

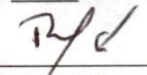
Se requiere que se aporten más datos, tales como tipo de proceso y sujetos procesales, para poder despachar favorablemente la petición.

Envíese esta información directamente a la solicitante.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>065</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el <u>17</u> de <u>Junio</u> de <u>2022</u>.  SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia

Calle 7 nro. 5-31

Telefax 869 25 04

Correo electrónico j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA LABORAL NRO. 017

SONSÓN, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha el Juzgado Civil de Circuito se constituyó en audiencia Pública, con el fin de adelantar la de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA**, radicado **05 756 31 12 001 2022 00016 00**, instaurado por **NATALIA ANDREA BENITEZ HERÁNDEZ** contra la **ESE HOSPITAL SAN JULIAN DE ARGELIA ANTIOQUIA**, diligencia adelantada en forma presencial con la demandante y su apoderado Dr. Andrés Felipe Gutiérrez Burbano, diligencia en la que no se hizo presente ni solicitó conectividad el Gerente de la ESE demandada ni su abogado, lo cual dio lugar a presumir como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión e imponer al abogado Juan Diego Zuluaga Pulgarin multa equivalente a un (1) SMMLV favor del Consejo Superior de la Judicatura, sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 77 numeral 2 y 5, del C. P del T y la SS mod. por el art. 39 de la L.712/2001.

Evacuándose las siguientes etapas:

❖ CONCILIACIÓN

❖ Decisión de **EXCEPCIONES PREVIAS**, declarándose probada la falta de jurisdicción y competencia, mediante auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor,

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSON ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **FALTA DE JURISDICCIÓN** planteada por la parte demandada.

SEGUNDO: REMITIR el proceso ante la **JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**, como la competente para conocer del asunto.

Lo resuelto quedo notificado en estrados.


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA : Acción de tutela
PROCEDENCIA : Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón
ACCIONANTE : Claudia Ximena Ospina García (Cédula 43.463.070)
ACCIONADOS : Inspección de Policía de Sonsón, Comisaría de Familia y,
Grupo de infancia y Adolescencia de la Policía Nacional.
RADICADO : 05 756 40 89 002 2022-00089-01
DECISIÓN : Se declara impedida- Devuelve a Reparto para otro Juez.

Interlocutorio Nro. 109

Procede la titular de este Despacho a declararse impedida para conocer el recurso de apelación que, contra el fallo proferido en la acción de tutela de la referencia, interpuso la accionante CLAUDIA XIMENA OSPINA GARCÍA.

ANTECEDENTES:

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, al tramitar en primera instancia la acción de tutela de señas, profirió decisión negando por improcedente el amparo de los derechos fundamentales invocados a través de apoderado judicial por la dama CLAUDIA XIMENA OSPINA GARCÍA, quien inconforme con el resultado presentó recurso de apelación con el fin de que el Superior revoque la sentencia y en su lugar, se tutelen los derechos al debido proceso administrativo,

derecho de defensa y de contradicción, ausencia de autoridad o juez natural para dirimir la causa y la causal objetiva de indebida valoración probatoria. Al concederse la impugnación el Juzgado ordenó remitir el cuaderno original a los Juzgados con categoría de Circuito, competentes para conocer, correspondiendo el reparto a este Despacho.

Al estudiar los hechos y las pruebas en que se fundamenta la petición de la protección de los derechos que considera vulnerados la accionante, así como los argumentos con los que se sustenta la alzada, se advierte que se trata de la misma situación que originó la presunta vulneración de derechos, objeto de reclamo mediante acción de tutela tramitada ante este Despacho, a instancia de SANTIAGO CIFUENTES ESCOBAR contra los mismos accionados, sobre la cual, precisamente en el día de hoy se emitió fallo negando el amparo invocado.

De entrada, se vislumbra que este Despacho tiene que declararse impedido para conocer de este asunto por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, consagra que, si el juez de conocimiento se encuentra incurso en una de las causales de IMPEDIMENTO que consagra el Código de Procedimiento Penal en el artículo 56, así lo declarará.

La cuarta causal de impedimento del citado artículo, reza, "... 4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso. ..."

Tal como se aprecia, esta Funcionaria, no solo hizo manifestación sobre el asunto que también fue puesto en conocimiento en este estrado judicial, aunque con sujeto procesal accionante diferente, la esencia de lo reclamado es la misma, sino que resolvió negativamente las pretensiones, lo que lleva a concluirse sin ambages que este Despacho está incurso en la citada causal de impedimento. En conclusión, esta dependencia, prácticamente conoció del asunto y ya lo decidió en primera instancia, pero ahora se le presenta el mismo debate para conocerlo en apelación, siendo bastante probable que mantenga la decisión.

Considera entonces esta judicatura que lo expuesto es suficiente argumento para que proceda a declararse IMPEDIDA y por ello se tenga que abstener de avocar el conocimiento del asunto, para dar seguridad de que se va a garantizar la objetividad e imparcialidad en el trámite, para ambas partes.

Ahora, teniendo en cuenta que el Juzgado Penal del Circuito está a cargo por este mes, de los libros de reparto, habrá de disponerse su envío allí para que remita el proceso a quien esté en puerta para que asuma el conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSÓN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

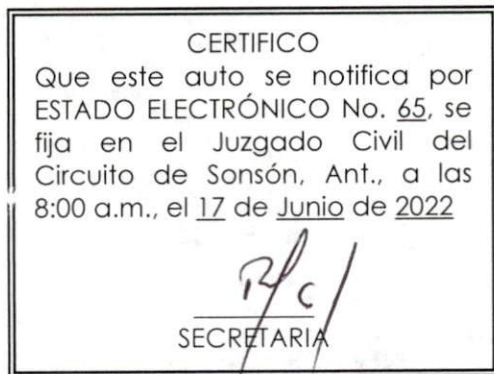
PRIMERO: DECLARASE IMPEDIDA la titular de este Despacho para conocer en impugnación la decisión proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO: REMÍTASE, el expediente al Juzgado Penal del Circuito para que se realice el reparto.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes y al Juzgado de conocimiento, por medio electrónico.

CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)(Culpa Patronal)
DEMANDANTE : Elder Agapito Torres Morales (Cédula 19.400.413).
DEMANDADOS : Caltek S. A. S (Nit. 900.646.912-1), Representada por el señor
Álvaro José Caicedo Serrano (Cédula 64.370.915).
Cementos Argos S.A. (Nit. 890.100.251-0), representada por
Santiago Jaramillo Botero.
Grupo Argos S. A. (Nit. 890.900.266-3), Representado por
Jorge Mario Velásquez.
Dar Ayuda Temporal S. A. (Nit. 890.922.487-9, representada por
María Cecilia Arcila Morant.
Compañía Colombiana Administradora de Fondos, Pensiones y
Cesantías S. A. – Colfondos, Representada por Jaime Restrepo P.
ARL Sura (Nit. 800.088.702-2).
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00025 00
DECISIÓN : Rechaza demanda, Ordena devolver anexos - archivo.

Interlocutorio Nro. 112

En el asunto de la referencia, se ordenó devolver la demanda para que en cinco (5) días se subsanaran varias irregularidades, pero a pesar de que dentro del término se corrigió la presentación personal del poder, enviando el mismo a través de un correo electrónico del demandante al de su abogada, le sigue confirmando poder para demandar también a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.; Además, si bien es cierto que esta NUEVA EPS, no figura como demandada en el libelo y por lo tanto en su contra no tiene por qué esperarse que se instauren pretensiones, no ocurre lo mismo con COLFONDOS y con ARL SURA, contra quienes no se pide condenas ni pretensiones, siguiendo sin saberse para qué se demandan, pues lo nuevo que se dice es que son demandados como terceros vinculados coadyuvantes; tampoco se cumplió completamente con

el envío de la demanda con anexos y subsanación a todos los demandados a los correos electrónicos de cada uno.

En vista de que no se subsanó la demanda en todo lo que se indicó, habrá de rechazarse y devolverse anexos, ya que fueron presentados físicos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral, instaurada por el señor ELDER AGAPITO TORRES MORALES contra CALIDRA COLOMBIA S.A.S. antes CALTEK S.A.S.; CEMENTOS ARGOS S.A.; GRUPO ARGOS S.A.; DAR AYUDA TEMPORAL S.A.; COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. - COLFONDOS-; y, ARL SURA. Devuélvanse anexos, in necesidad de desglose, debido a que, a pesar de la virtualidad del trámite, se pidió que los aportase físicos. En firme este auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

TRÁMITE : Incidente de Oposición a Secuestro en Laboral
PROCESO : Proceso Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE : Carlos Arturo Ocampo Pamplona (Cédula 16.114.937)
DEMANDADA : Maribel Galvis Salazar (Cédula 30.387.129)
INCIDENTISTA : Francisco Javier Tabares Galvis (Cédula 1.088.323.902)
INCIDENTADOS : Demandante y Demandado
RADICADO : 05 756 31 12 001 2020-00113-01
DECISIÓN : Termina por pago - Ordena archivo.

Interlocutorio Nro. 113

En el asunto de la referencia, se recibió memorial que viene suscrito por el Apoderado judicial del demandante y por éste, pidiendo: La terminación del proceso por pago total de las obligaciones reclamadas, intereses, costas y agencias en derecho; igualmente, piden, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso. Manifiestan además, que el ejecutante recibió el pago de su crédito y el apoderado, el 30% de lo recibido, por lo que están a paz y salvo respecto del contrato de prestación de servicios profesionales; y, que el pago lo realizó el señor FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS.

La petición de terminación de pago fue remitida simultáneamente al correo electrónico de la demandada y del incidentista, quien realizó el pago, según lo expresado por el demandante y su abogado.

El Despacho accederá a la petición y no procederá a levantar la medida cautelar de secuestro oficiándole al secuestre sin que sea necesario hacer rendición de cuentas y sin que haya lugar a mas honorarios por su gestión, toda vez que mientras se tramitaba el incidente, se interrumpió el ejercicio de su cargo y ahora se termina todo el trámite. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

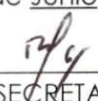
1º. DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, en el presente proceso Ejecutivo Laboral a continuación, iniciado a instancia de CARLOS ARTURO OCAMPO PAMPLONA y a cargo de la señora MARIBEL GALVIS SALAZAR; según pago realizado por el señor FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIZ.

2º. En consecuencia, se levanta el secuestro de los derechos derivaos de la posesión sin título y las mejoras plantadas en la Parcela Criaderos Rancho alejo, ubicada en la vereda Honduras, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón. Oficiese al señor OTONIEL BETANCUR SUÁREZ, informándole la cesación de sus funciones, sin que sea necesario rendir cuentas, por lo expuesto en la parte motiva. En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCIA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>065</u> fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>17</u> de <u>Junio</u> de <u>2022</u>  SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia
Calle 7 N° 5-31
Tel 604 869 25 04.

Correo electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Declarativo Verbal (Mayor cuantía)
DEMANDANTE : ESTRUMETAL S.A. (Nit. 805.007.674-6) Representada por
Luis Alberto González Torres (Cédula 19.434.347)
DEMANDADOS : OHL Industrial Colombia S.A.S. (Nit. 900.514.674-5).
OHL Industrial S.L. (Nif. B85384931 u OHL España.
DELOITTE & TOUCHE LTDA (Nit. 860.005.813-4).
José Emilio Pont Pérez (Pasaporte No. PAB828293).
Manuel Aguada Hernasanz (Pasaporte No. PAA990248).
Alberto Flórez Gallego (Pasaporte No. BB 522276).
Ignacio Martínez Esteban (Pasaporte No. PAE222954).
Antonio Héctor Álvarez Pozo (Pasaporte No. AAE 806919).
Luis Moros Coscolin (Pasaporte No. XDC 325938).
Alberto Sicre Díaz (Pasaporte No. AAC 032666).
Fernando María de Vega Carrasco (Pasaporte No. AAAD678733).
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00005-00

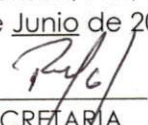
En atención a la solicitud que hace el apoderado de la demandante con respecto a los oficios o comunicaciones que se han de enviar a las diferentes entidades para cumplimiento de las cautelas, se le sugiere al profesional, estarse comunicando telefónicamente con el Despacho para finiquitar algunos detalles. Como ocurrió con las anteriores medidas cautelares que se ordenaron, una vez se tenga la respuesta de recibido de cada Entidad, se enviará a su correo para que proceda a la notificación.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 65,
fijado en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00
a.m., el 16 de Junio de 2022.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Telefax: 8692504

Correo electrónico j01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

SONSÓN, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Radicado : 05 756 31 12 001 2022 00022
Referencia : Verbal Laboral (Única Instancia)
Demandante : Sara María Zuluaga Madrid
Demandado : Héctor Mario Ruiz Lopera
Asunto : Aplaza audiencia - Fija nueva fecha
Requiere notificación personal al demandado
Interlocutorio : 107

Encontrándose el Despacho presto a adelantar la audiencia programada para la fecha y la que por error se había reprogramado mediante auto del 11 de mayo del año en curso para iniciar a las 08:00 am, cuando en realidad a esa hora se encontraba programada otra diligencia y la hora fijada para esta audiencia correspondía según agenda del juzgado a las 02:00 pm, lo cual se MODIFICO mediante auto del día 14 de los corrientes mes y año notificándose mediante estados electrónicos del día 15 y enviándosele copia del auto y notificación del mismo al correo electrónico del demandado que figura en el libelo, sin obtener por parte de éste manifestación alguna ni podersele contactar al número celular indicado en la demanda 312 756 7207, además de que el señor HECTOR MARIO tampoco se hizo presente en las oficinas de esta agencia judicial en horas de la mañana ni se contactó con el Despacho para solicitar link para audiencia virtual, conllevan a poner en duda que el señor HECTOR MARIO RUIZ LOPERA se encuentre **DEBIDAMENTE NOTIFICADO** de la demanda que cursa en su contra, pues si bien se adjuntan pantallazos de la abogada demandante del envió al correo electrónico indicado para notificaciones, tampoco haya certeza de que haya accedido a los documentos enviados al mismo.

Motivos por los que no podrán adelantarse las actuaciones previstas en el auto del 28 de abril de 2022, a falta de certeza sobre la notificación al demandado en debida forma para presentarse en esta oportunidad, por lo que se requiere a la demandante indicar otros medios para su **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, a efecto de garantizarle su derecho de defensa.

Así las cosas, se dispone **APLAZAR** la audiencia referida, fijándose como fecha para tal efecto el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2022** a partir de las **08:00 am**, comuníquesele de inmediato esta decisión por el medio más expedito a la demandante.

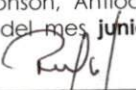
NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. **065**, y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **17** del mes **junio** de **2022**.


SECRETARIA